

ALEGACIONES DE ISA AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

CUESTIONES GENERALES:

1.- En primer lugar, que no estamos de acuerdo con la regulación en un mismo decreto de las indemnizaciones para todo tipo de personal. Entendemos que el personal que accede a su cargo (que no puesto de trabajo) nombrado por decreto, no puede tener unas condiciones en esta materia diferentes al personal funcionario y si esas diferencias se mantienen, tienen que ser establecidas en otra norma que las contemple con total transparencia. Si se establecen en este decreto, es posible que haya confusión a la hora de atribuir el cobro de unas u otras indemnizaciones a uno u otro personal cuando no es posible que el personal funcionario tenga derecho a indemnización para pago de alquiler, como si lo tiene, según la redacción actual, el personal nombrado por decreto. No estamos de acuerdo con esta indemnización u otra destinada a sufragar gastos de desplazamiento por cambio de domicilio, puesto que la aceptación del cargo que conlleva el traslado es voluntaria, por tanto no puede ser sufragada por la administración.

2.- Consideramos que, en la medida de lo posible, las asistencias que comporten derecho a indemnización, puedan desarrollarse telemáticamente.

ARTICULADO:

CAPÍTULO I Principios generales y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

a) *A las personas titulares de cargos cuyo nombramiento se efectúe por decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno.*

Proponemos la eliminación para su regulación en otra norma.

b) *Al personal funcionario y eventual ...*

Creemos conveniente especificar personal funcionario e interino, para evitar errores de interpretación

c) *A las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, Direcciones Generales o Direcciones Gerencia y asimilados, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, y de los consorcios adscritos.*

Proponemos la eliminación para su regulación en otra norma.

Artículo 3. Supuestos con derecho a indemnización.

1. Los supuestos que darán derecho a indemnización serán los siguientes:

d) *Gastos por alquiler de vivienda y o alojamiento.*

Proponemos la eliminación del alquiler de vivienda.

2. La realización de los supuestos enumerados en el apartado anterior dará lugar, según proceda, al abono de las indemnizaciones por los conceptos que a continuación se señalan:

c) *Gastos de traslado de residencia.*

Proponemos la eliminación para su regulación en otra norma

d) *Indemnizaciones por gastos de alquiler de vivienda o alojamiento.*

Proponemos la eliminación del alquiler de vivienda para su regulación en otra norma.

CAPÍTULO II. Comisiones de servicio

Artículo 5. Ordenación de las comisiones de servicio.

2. Proponemos la siguiente redacción:

“No será necesaria orden expresa para la realización de comisiones de servicio con derecho a indemnización cuando se den situaciones de emergencia en cuyo caso, se deberán acreditar los motivos de la comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 a)“.

Artículo 6. Órdenes de comisión de servicio.

Proponemos la siguiente redacción:

“Las órdenes de comisión de servicio se comunicarán a las personas interesadas, con cuarenta y ocho horas de antelación, siendo en los desplazamientos al extranjero de, al menos, setenta y dos horas, debiéndose hacer constar en las mismas:

Añadir apartado d) con la siguiente redacción:

“d) En las órdenes que se den al personal se hará constar que actúan en comisión de servicio y la circunstancia de si ésta será con derecho a dietas o, en su caso, indemnización de residencia eventual, y el desplazamiento por cuenta de la Junta, con expresión del lugar de destino de la comisión, y del lugar exacto y el día y hora del inicio de la comisión y de los previstos para la finalización de la misma, debiendo entenderse como tales lugares de inicio y finalización los correspondientes a la residencia oficial según se define en el artículo 4.1 de este Decreto. No obstante, las circunstancias anteriores podrán ser modificadas posteriormente por la misma autoridad que haya designado la comisión de servicio correspondiente si se diera una situación no previsible inicialmente que así lo justificara”.

Artículo 7. Comisiones con la consideración de residencia eventual.

Proponemos añadir los siguientes apartados:

“1. La duración de la residencia eventual no podrá exceder de un año, salvo que se prorrogue por el tiempo estrictamente indispensable por la autoridad que haya designado la comisión según lo previsto en el artículo 5.1 anterior. La duración de la prórroga no podrá en ningún caso exceder de un año”.

“2. En el caso de que inicialmente se prevea que los cometidos especiales a realizar van a exigir un tiempo superior al de un año, se procederá a tramitar la creación del correspondiente puesto de trabajo en el Departamento, Organismo o Entidad de que se trate, de acuerdo con la normativa vigente. El mismo trámite deberá seguirse en el caso de que la necesidad de creación del puesto de trabajo surja durante el trascurso de la comisión de servicio”.

Artículo 14. Indemnizaciones de residencia eventual.

En el apartado 5 proponemos la siguiente redacción:

“5. Cuando en las comisiones de servicio de residencia eventual el personal tuviera que desplazarse de la localidad de la citada residencia y no coincida con la localidad de origen, además de la cuantía prevista en el apartado 2, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento el 100 por 100 de las dietas que le correspondan y los correspondientes gastos de desplazamiento, en las condiciones establecidas para las comisiones de servicio en general”.

Artículo 16. Régimen de indemnizaciones por gastos de desplazamiento.

En el apartado 8 proponemos la siguiente redacción:

“8. No obstante, se autorizará en la orden de comisión de servicio y deberá justificarse con la liquidación la utilización de vehículos auto-taxis o de arrendamiento de vehículos con conductor para dichos traslados, en los casos que proceda. Igualmente, se podrá autorizar y deberá justificarse que...”

Artículo 21. Indemnización dentro del término municipal para determinados colectivos.

Proponemos la supresión de este artículo por considerar que los conceptos que puedan ser indemnizables en estos casos ya están contempladas en el texto del proyecto de decreto.

Artículo 22. Traslados de residencia de personas titulares de cargos cuyo nombramiento se efectúe por decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno y del personal referido en el artículo 2.1.c).

Proponemos la extensión del contenido de este artículo a todo el personal objeto de esta norma o bien la eliminación del artículo por sufragar los gastos por traslado de residencia solamente a los cargos nombrados por decreto y personal referido en el artículo 2.1.c)

Artículo 24. Indemnizaciones por traslados de residencia de personas titulares de cargos cuyo nombramiento se efectúe por decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno y del personal referido en el artículo 2.1.c)

Proponemos la extensión del contenido de este artículo a todo el personal objeto de esta norma o bien la eliminación del artículo por sufragar los gastos por traslado de residencia solamente a los cargos nombrados por decreto y personal referido en el artículo 2.1.c)

CAPÍTULO V Gastos de alquiler de vivienda o alojamiento

Proponemos la eliminación de este capítulo por ser discriminatorio con el resto del personal.

CAPÍTULO VI Asistencias. Sección 1.ª Normas generales

Artículo 35. Supuestos de asistencias con derecho a indemnización.

Proponemos añadir en los puntos 1, 2 y 3, la indemnización en los casos en que la participación se desarrolle fundamentalmente fuera de la jornada laboral

1. El personal funcionario de carrera, funcionario docente no universitario, el personal estatutario y el personal laboral fijo podrá ser indemnizado, en los términos y cuantías reguladas en el presente decreto, por su participación en tribunales de selección para el acceso a la función pública y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, o por la concurrencia a comisiones de baremación de “Bolsas de Trabajo”, así como en comisiones de valoración de concursos para la provisión de puestos de trabajo y, en su caso, por la asistencia a reuniones de órganos colegiados y de órganos arbitrales, colegiados o unipersonales, de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios, en los casos en que dicha participación se desarrolle fundamentalmente fuera de la jornada laboral.

2. Asimismo, el personal a que se refiere el artículo 2.1.b) y el artículo 2.2 podrá percibir, en su caso, indemnizaciones por asistencias por la colaboración con carácter no permanente ni habitual en las actividades de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía responsables de la formación y aprendizaje del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como a los órganos de obligada constitución en los que se determine de manera expresa en su normativa de aplicación, en los casos en que dichas asistencias se produzcan fundamentalmente fuera de la jornada habitual.

3. Las personas a las que se refiere el artículo 2.1.d) podrán recibir indemnizaciones por asistencias a reuniones de órganos colegiados y de órganos arbitrales, colegiados o

unipersonales, de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios, en los casos en que dichas reuniones se desarrollen fundamentalmente fuera de la jornada habitual.

Artículo 37. Regulación de las indemnizaciones a percibir por asistencias en las comisiones de valoración de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

Proponemos en el punto 4 la negociación con las organizaciones sindicales , con la siguiente redacción:

“4. Por Orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, negociada con la participación de las organizaciones sindicales representativas de cada ámbito, se establecerán las normas de gestión y el baremo aplicable para el reconocimiento de estas indemnizaciones, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.”

Artículo 38. Regulación de las indemnizaciones a percibir por asistencias a tribunales y órganos encargados de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, o por la concurrencia a comisiones de baremación de “Bolsas de Trabajo”.

Proponemos en el punto 5, párrafo segundo, la negociación con las organizaciones sindicales , con la siguiente redacción:

“Por Orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, negociada con la participación de las organizaciones sindicales representativas de cada ámbito, se establecerán las normas de gestión y el baremo aplicable para el reconocimiento de estas indemnizaciones por asistencias, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.”

Artículo 39. Límites de las indemnizaciones a percibir por la participación en órganos de selección de personal.

Proponemos la siguiente redacción:

“1. Dichas cantidades en ningún caso podrán totalizar por año natural, para el conjunto de los todos tipos de asistencias a que se refieren los artículos 36, 37 y 38, por un importe superior al 25 por 100 de las retribuciones íntegras anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, de la persona perceptora por su puesto de trabajo principal, cualquiera que sea el número de órganos de selección en los que se participe”.

Artículo 40. Colaboración con carácter no permanente ni habitual en actividades de formación y aprendizaje.

Proponemos la siguiente redacción:

“1. Se podrán abonar indemnizaciones por asistencias al personal a que se refiere el artículo 2.1.b) y el artículo 2.2 por la colaboración con carácter no permanente ni habitual en las actividades de los órganos, institutos o centros de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas responsables de la formación y aprendizaje del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que se impartan ocasionalmente conferencias o cursos, así como congresos, ponencias, seminarios y actividades análogas incluidas en los programas de actuación de dichos órganos, dentro de sus disponibilidades presupuestarias a tales efectos, y siempre con el límite máximo de setenta y cinco horas por año natural, en los casos en que dichas asistencias se produzcan fundamentalmente fuera de la jornada habitual.”

Disposición adicional cuarta. Indemnización por gastos de alquiler de vivienda o alojamiento para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Fiscalía Superior de Andalucía.

Proponemos su eliminación y regulación en norma específica para altos cargos.

ANEXO II .Dietas en territorio nacional

Proponemos que al igual que en Alojamiento hacen una subida del 50% respecto a los importes vigentes, se equiparen el resto de los conceptos teniendo en cuenta la subida del IPC, desde la aprobación de las anteriores cuantías.

ANEXO III .Dietas en territorio extranjero

Proponemos que se equiparen teniendo en cuenta la subida del IPC, desde la aprobación de las anteriores cuantías.

EL SECRETARIO DE ACCIÓN SINDICAL